

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-04-130-2020**, el cual contiene la Resolución N°. **200-03-20-01-1275 del 30 de octubre de 2020**, que otorga un **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** en favor del Señor **FELIX ANTONIO CASTAÑEDA CAÑAS** identificado con **C.C. N° 8.037.147**, en beneficio del predio denominado **FINCA LA FLORESTA**, localizado en la vereda Churidó Medio, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia por un término de **Diez (10) años**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 25 de febrero de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-0404 del 02 de marzo de 2022**.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Requerir al usuario para que, en un término de 30 días, allegue el informe de perforación.

Requerir al usuario para que, en un plazo de 30 días, inicie tramite de concesión de aguas subterráneas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

## Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 25 de febrero de 2022 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución N°. **200-03-20-01-1275 del 30 de octubre de 2020.**

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N°. **400-08-02-01-0404 del 02 de marzo de 2022**, se procederá a requerir al Señor **FELIX ANTONIO CASTAÑEDA CAÑAS** identificado con **C.C. N° 8.037.147**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al Señor **FELIX ANTONIO CASTAÑEDA CAÑAS** identificado con **C.C. N° 8.037.147**, en beneficio del predio denominado **FINCA LA FLORESTA**, localizado en la vereda Churidó Medio, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el informe de perforación, acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo tercero de la resolución N°. 200-03-20-01-1275 del 30 de octubre de 2020.
2. Iniciar trámite de concesión de aguas, en términos establecidos por los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo único:** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Resolución**

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al Señor **FELIX ANTONIO CASTAÑEDA CAÑAS** identificado con **C.C. N° 8.037.147**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata la ley 1333 de 2009.

**Parágrafo único:** Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

<b><u>Al contestar el requerimiento favor citar:</u></b>	
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____	
N. expediente:	
Tipo de trámite:	

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución al Señor **FELIX ANTONIO CASTAÑEDA CAÑAS** identificado con **C.C. N° 8.037.147**, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
 Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Agudelo Espinosa	18 de abril de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-04-130-2020

*ONE*